

## **ACUERDO DE ARCHIVO DE INFORMACIÓN PREVIA RELATIVA A LA POSIBLE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR PARTE DE TUMOVIL SIN ESTAR INSCRITA EN EL REGISTRO DE OPERADORES**

(IFP/DTSA/005/24)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de junio de 2024

Vistas las actuaciones practicadas en el periodo de información previa con número IFP/DTSA/005/24, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

### **Primero. Traslado de reclamaciones de usuarios de la SETID a la CNMC**

El pasado día 2 de febrero de 2024, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones de Infraestructuras Digitales (SETID) dio traslado a la Comisión Nacional de Los Mercados y la Competencia (CNMC) de varias reclamaciones presentadas por distintos usuarios contra la entidad Telefonía Tumovil, S.L. (Tumovil).

En estas reclamaciones se pone de manifiesto que dicha entidad podría estar prestando servicios de acceso a Internet y telefonía móvil, sin estar habilitada para ello, al no estar inscrita en el Registro de Operadores de la CNMC.

### **Segundo. Apertura de un periodo de información previa y requerimiento de información**

Al amparo del artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se abrió un periodo de información previa para investigar los hechos anteriores.

Atendiendo a la información recogida en los escritos de la SETID por los que se remitían las reclamaciones, el 5 de marzo de 2024 se realizó en el marco del presente expediente un requerimiento de información a Tumovil, que tenía por objeto conocer si la entidad prestaba servicios de comunicaciones electrónicas como operadora o bien si actuaba como comercializadora de un operador de comunicaciones electrónicas, para lo que se le solicitó la aportación de diversa documentación e información.

### **Tercero. Contestación de Tumovil al requerimiento de información**

El 5 de marzo de 2024, tuvo entrada en el registro de la CNMC la contestación al requerimiento de información de Tumovil, por el que aportaba determinada documentación.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

### Único. Habilitación competencial de la CNMC y ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), este organismo “supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”, correspondiéndole a estos efectos “realizar las funciones atribuidas por la [Ley General de Telecomunicaciones], y su normativa de desarrollo”.

De conformidad con los artículos 6.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), y 5 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, uno de los requisitos exigibles para suministrar redes públicas y/o prestar servicios de comunicaciones electrónicas a terceros es el de efectuar la previa notificación fehaciente de la intención de iniciar estas actividades, para su posterior inscripción en el Registro de Operadores.

En virtud de los artículos 7 y 100.2.ab) de la LGTel, la CNMC gestiona el Registro de Operadores. Asimismo, de conformidad con el artículo 114.1 de la LGTel, la competencia sancionadora en materia de inscripción en el Registro de Operadores corresponde a la CNMC.

Por su parte, la LPAC dispone lo siguiente en su artículo 55:

*“1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.*

*2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.*

*Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento”.*

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para la adopción del presente acuerdo es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES**

#### **Primero. Valoración de los hechos comunicados**

Como se ha expuesto en sede de antecedentes, el pasado día 2 de febrero de 2024, la SETID dio traslado a la CNMC de varias reclamaciones presentadas por distintos usuarios contra Tumovil, poniendo de manifiesto que dicha entidad podría estar prestando servicios de acceso a Internet y telefonía móvil sin estar habilitada para ello, al no estar inscrita en el Registro de Operadores de la CNMC.

Se ha comprobado que efectivamente dicha entidad no figura inscrita en el Registro de Operadores y publicita a través de la página web [www.tumovil.net](http://www.tumovil.net) su actividad de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

No obstante, en su escrito de contestación al requerimiento de información, Tumovil aportó, entre otra información, copia de las condiciones generales y particulares de PTV Telecom (nombre comercial de Procono, S.A.U.) de los contratos con los usuarios, las condiciones particulares con Tumovil para la prestación de los servicios de telefonía móvil y acceso a internet, varios contratos de líneas móviles con usuarios finales y el apéndice al anexo sobre comercialización de servicios de PTV Telecom y las garantías [firmado por Tumovil (anteriormente, Voy Speak, S.L.)].

Del análisis de la anterior documentación aportada por la empresa, se desprende que Tumovil no actúa como operador de comunicaciones electrónicas, ya que no explota redes ni presta servicios de comunicaciones electrónicas a terceros en su propio nombre y por su propia cuenta.

Como el mismo ha acreditado, actúa como comercializador de internet y telefonía de Procono, con el que mantiene una relación contractual para comercializar sus líneas en su nombre. Así, las condiciones particulares aportadas por Tumovil señalan que el servicio telefónico y los servicios asociados de comunicaciones electrónicas son suministrados por Procono. En los contratos firmados aportados también figura PTV Telecom (Procono) como prestador del servicio y Tumovil como comercializador.

## Segundo. Conclusiones

La titularidad de las líneas pertenece a Procono, empresa inscrita en el Registro de operadores de la CNMC para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (en concreto, servicios de acceso a internet y telefonía móvil<sup>1</sup>).

En virtud de lo anterior, no se ha identificado la alegada realización de actividades de comunicaciones electrónicas sin la preceptiva comunicación previa al Registro de Operadores por Tumovil, ya que ha quedado acreditado que esta entidad no actuaba como operador de telecomunicaciones, sino que actúa como comercializador de Procono, y por tanto no tiene que estar inscrita en el Registro de operadores de la CNMC.

Por tanto, al no haberse verificado la existencia de posibles incumplimientos de la normativa sectorial de telecomunicaciones que puedan dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, cabe proceder al archivo de las actuaciones previas tramitadas con número de referencia IFP/DTSA/005/24.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

## ACUERDA

**ÚNICO.** Archivar las actuaciones previas tramitadas con número de referencia IFP/DTSA/005/24.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a Tumovil S.L. y a Procono S.A.U. haciéndoles saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra él recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

---

<sup>1</sup> RO/DTSA/009/16